

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Anuncio dirigido a las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, modificada por la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, y en el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán

(2012/C 398/03)

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Se comunica la siguiente información a las personas y entidades que figuran en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, modificada en virtud de la Decisión 2012/829/PESC ⁽¹⁾ del Consejo, y en el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 ⁽²⁾ del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas y entidades que figuran en los citados anexos deben quedar incluidas en las listas de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/413/PESC y en el Reglamento (UE) n° 267/2012, relativos a las medidas restrictivas contra Irán. Los motivos que han llevado a incluir a estas personas y entidades en las listas figuran en las entradas pertinentes de los citados anexos.

Se pone en conocimiento de las personas y entidades interesadas que tienen la posibilidad de cursar una solicitud a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes que se mencionan en los sitios web indicados en el anexo X del Reglamento (UE) n° 267/2012, a fin de obtener autorización para utilizar los fondos inmovilizados para satisfacer necesidades básicas o efectuar pagos concretos (véase el artículo 26 del Reglamento).

Las personas y entidades interesadas podrán presentar al Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C — Coordinación
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Se comunica asimismo a las personas y entidades interesadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 356 de 22.12.2012, p. 71.

⁽²⁾ DO L 356 de 22.12.2012, p. 55.